

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Jesús Emilio Vanegas Suaza
Demandado	Diego Alejandro Vanegas Mesa y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01510 00
Providencia	Allega fotografías valla, acepta notificaciones por aviso, resuelve solicitud, archivo de contestación dañado.

Mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023 (Doc. 12) el apoderado judicial de la parte actora allega la escritura pública No. 490 del 13 de febrero de 1989, tal como se le había pedido en el auto admisorio de la demanda.

Igualmente, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023 (Doc. 13), aporta:

- La prueba de radicación del oficio No. 100 del 24 de febrero de 2023 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Una vez se aporte la prueba de la **inscripción de la demanda**, se incluirá la información de la valla en el sitio web Justicia Tyba – Registro Nacional de Emplazados.

- Las **FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA** instalada sobre el inmueble objeto del proceso, la cual contiene los datos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora a fin que indique cuáles son las **DIMENSIONES DE LA VALLA** y el **TAMAÑO DE LAS LETRAS** en ella incorporadas, aportando el respectivo soporte documental (certificado, constancia etc. expedido por la empresa que realizó la valla).

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Las **NOTIFICACIONES POR AVISO** (Docs. 14 a 16) enviadas a los demandados **DIEGO ALEJANDRO VANEGAS MESA, JUAN ESTEBAN VANEGAS MESA y MARÍA LUCÍA MESA LOPERA**, así como las constancias de entrega de las mismas.

Se puede decir que tales notificaciones fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tiene por surtidas el **8 de marzo de 2023.**

Teniendo en cuenta que a los demandados se le remitió la demanda y sus anexos no es necesario aplicar el artículo 91 del C.G.P.

Por otro lado, el 30 de marzo de 2023 (Doc. 17), el abogado de la parte actora pide que se le envíe el link para acceder al expediente digital.

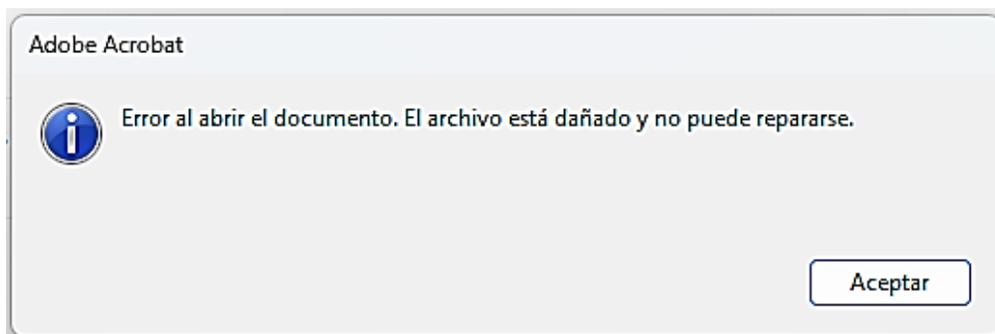
Al respecto se le recuerda que el **expediente digital se le compartió desde el 10 de marzo de 2023** a través de su correo electrónico, y se obtuvo la respectiva confirmación de entrega:



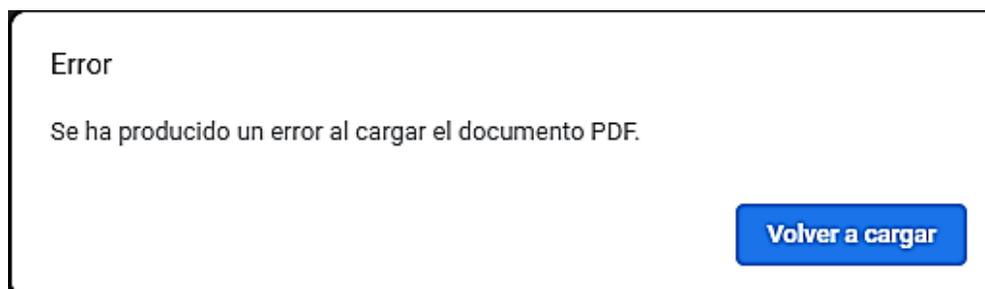
Se le invita a CONSERVAR dicho vinculo ya que con él podrá en lo sucesivo revisar el expediente.

Finalmente, el 31 de marzo de 2023 (Doc. 18), el señor ALEJANDRO MASLOW remite correo electrónico bajo el asunto "*Contestación demanda*", sin embargo, el archivo adjunto está **dañado y no se deja abrir**.

Desde Adobe Acrobat:



Desde Google Chrome:



Tampoco fue posible repararlo:

¡Oh no! No hemos podido procesar tus archivos.

 Archivo dañado/corrupto

No podemos procesar archivos dañados o corruptos. Comprueba que si tu archivo está dañado abriéndolo con tu software de PDF. Si no consigues abrirlo, probablemente está dañado. Repara el archivo y prueba iLovePDF otra vez.

File: JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.pdf

 Reintentar Reparar PDF

15.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf36f4d04e8ae2ffa1c19f21a5947031bf32b93734b2ada0ba8fe85e2c374a**

Documento generado en 13/04/2023 07:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>